



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal Nº 63/2018

Letra: T.C.P. -C.A.

Cde: Expte. T.C.P. N° 315/2009

Ushuaia, 09 de mayo de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene nuevamente al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Nº 26075", a fin de tomar intervención.

Las presentes actuaciones se originaron en virtud de la consulta efectuada mediante Nota Informe N° 14614/2009 del 19 de noviembre de 2009, por la entonces Directora Contable y Presupuesto del M.E.C.C. y T., Sra. Verónica Natalia MUÑOZ. En dicha misiva se manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente, cumplo en dirigirme al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la finalidad de remitir las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita vuestra intervención, a fin de evaluar la factibilidad de canalizar los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la D.I.E.C.E., de la ciudad de Río Grande, a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, (cuya copia se adjunta)".

Se adjuntó a estos actuados copia de los expedientes N° 3749/2007, Letra: M.O., caratulado: "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.C.E. RIO GRANDE 'REPARACIONES DEL TECHO Y PUERTA'" y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O., caratulado: "S/ SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.S.E. RÍO

GRANDE 'TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO EN MAMPOSTERÍA, PINTURA'".

Mediante dichas actuaciones tramitaron las contrataciones realizadas a fin de refaccionar el edificio de la D.I.E.S.E. en la ciudad de Río Grande, en el marco de la emergencia edilicia educativa y pública declarada por el Decreto provincial N° 4720/2006.

Luego, se emitió el Informe Contable N° 389/2010, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 8 de julio de 2010 en que se concluyó lo siguiente:

- "1. Administrativamente los trabajos de refacción en el edificio del D.I.E.S.E. fueron ejecutados y terminados de acuerdo al Acta Final de Obra obrante en cada uno de los expedientes tramitados aprobadas mediante los actos administrativos correspondientes.
- 2. El hecho real, demuestra que, los trabajos no han sido finalizados a la fecha, con el agravante que en ese estado, la empresa mantiene posesión de las instalaciones (...).
- 4. En el estado en que se encuentran las actuaciones, la Orden de Servicio N° 462/07, correspondiente al Expte. N° 5138/MO/17, establece que, el pago se realizará con el 100% de los trabajos ejecutados, situación que no se ha constatado a la fecha, tanto en cuanto a los trabajos como así también respecto del pago.
- 5. En virtud de lo expuesto se elevan las actuaciones a su consideración, sugiriendo la intervención del área legal a fin de que analice las acciones a seguir, atento que, en primera instancia se vislumbra la intención de fraude a la Administración Pública Provincial, previsto y penado por el Código Penal y falsedad ideológica en Instrumento Público (...)".

Consecuentemente, el 26 de julio de 2010 se emitió el Informe Legal N° 246/2010, Letra T.C.P. - C.A. en que se expresó que:





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

"Sin perjuicio de las manifestaciones vertidas en el Informe N° 389/2010, Letra T.C.P. - AOP de fecha 08 de julio de 2010, del cual se comparten las argumentaciones y conclusiones vertidas en todos sus términos, es importante destacar que:

Analizados los textos legales (Ley Nacional N° 26075, Decreto 459/2006) y en concordancia con lo manifestado en el Dictamen D.A.J. N° 269/09 de fecha 10 de septiembre de 2009 (fs. 22) puede concluirse que no existen impedimentos legales que permitan canalizar los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la D.I.E.C.E. de la ciudad de Río Grande, a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075".

El 29 de junio de 2012 se emitió la Resolución Plenaria N° 208/2012, que resolvió: "ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la Dirección Contable y Presupuesto del Ministerio de Educación Ciencia y Cultura que los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la DIECE de la ciudad de Río Grande pueden ser canalizadas a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, ello de conformidad a los dispuesto en el Dictamen D.A.J. N° 269/09 y lo expuesto en el Informe Legal N° 246/10 Letra: T.C.P. - A.C.

ARTÍCULO 2°: Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que dictamine, en el plazo de diez (10) días, si con los elementos colectados en las actuaciones resultada acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de la denuncia penal respectiva, acorde con lo dispuesto por el art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Provincia, y remita, en caso de corresponder, proyecto de denuncia a formular".

En cumplimiento de lo ordenado, el 19 de julio de 2012 mediante el Informen Legal N° 178/2012, Letra: T.C.P. - C.A., se realizó el siguiente análisis:

"Surge entonces de la integralidad de los textos transcriptos en el punto anterior, que este órgano de control ante la toma de conocimiento de los hechos enumerados en el punto III, y lo preceptuado en el art 165 del CPP, se encuentra obligado a denunciar los hechos detectados, ante la posible tipificación de delitos perseguibles de oficio, en virtud (...) de los presuntos delitos que tipifican (DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y/o INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y/o FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, arts. 174 Inc. 5°, 248 y 293 del Código Penal).

(...) Por todo lo expuesto entiendo que correspondería realizar la denuncia penal de los hechos descriptos, ante los estrados judiciales en la oficina del Ministerio Público Fiscal, conforme proyecto de denuncia que adjunto se acompaña".

Así las cosas, por Resolución Plenaria N° 349/2012 se ordenó a la Secretaría Legal de este Organismo, denunciar ante el Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, los hechos investigados y sus presuntos responsables; cuyo cumplimiento dio origen a la causa judicial N° 19305/2013 ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Norte.

El 2 de febrero de 2018 mediante Oficio Judicial N° 3610/2018, el Juez de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Norte, Dr. Daniel M. CESARI restituyó a este Organismo de Control las actuaciones de marras junto con los expedientes N° 3749/2007, Letra: M.O. y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O.

En virtud de no surgir de la documentación recibida el estado en que se encontraba la causa N° 19305/2013, se cursó la Nota Externa N° 310/2018, Letra: T.C.P. - PRESIDENCIA, en que se solicitó al Juez que remita copia fiel de las resoluciones que resolvieran sobre el rechazo del requerimiento fiscal, la reserva de las actuaciones, el estado procesal de los sujetos denunciados





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(procesamiento, falta de mérito, sobreseimiento), clausura de la instrucción o, en su caso, la remisión a juicio.

En respuesta a lo peticionado, mediante Oficio Judicial N° 419/2018 el magistrado informó que el 2 de febrero de 2018 se resolvió rechazar el requerimiento de instrucción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 178, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Provincia y remitió copia certificada de la resolución.

La citada Resolución resolvió rechazar el requerimiento de instrucción por resultar atípicos los hechos materia de la denuncia realizada por este Organismo, en función de lo ordenado por Resolución Plenaria Nº 349/2012.

A tal fin, el Juez de Instrucción consideró legítimo y atendible el Dictamen del Fiscal Mayor del Distrito que tras la realización de diversas medidas de prueba, estimó que la hipótesis inicial que sugería la presunta configuración de hechos con potencialidad delictiva había quedado sin sustento jurídico. En relación al Dictamen Fiscal, el magistrado sostuvo lo siguiente:

"Como fundamento de su posición, recurrió a los precedentes de aquel Ministerio Público expuestos en las actuaciones N° 15878 caratuladas 'Caballero Luis s/ dcia s/ defraudación' que igualmente tuviera trámite ante este Tribunal (en su anterior conformación) y la N° 509 caratulada 'Moya Victoriano y otros s/ peculado' del registro del Tribunal de Juicio en lo Criminal de este Distrito Judicial Norte.

Expresa en aquellos precedentes (...) entendió que de las circunstancias reseñadas en sendos libelos, no hubo confrontación de normas legales que implicaran un incumplimiento funcional generador de perjuicio al erario público (...).

Desde dicha concepción jurídica, entiende que sendas circunstancias resultan de aplicación al presente caso en razón de que la normativa aplicable resulta coincidente con la de aquellos (...)".

Por su parte, el Juez de Instrucción a cargo de la causa manifestó que: "Como primer punto a considerar, debo destacar que, conforme se desprende de las testimoniales (...), los informes de fojas 90/92, 163/166, 189/193 y 194/202 del Expediente Administrativo N° 3749, y la nota presentada por la empresa contratista (fs. 177/179), tanto las obras acordadas en dicho Expediente como en el N° 5138, que se encuentra acumulado al primero, no fueron finalizadas por el constructor.

Sin embargo, se expidieron certificados de final de obra y se realizaron pagos parciales por aquellos trabajos. Respecto a lo último señalado éstos se concretaron en relación al expediente primeramente nombrado.

No obstante, de acuerdo a lo manifestado por el Contador Carlos Leonardo Bustamente (fs. 187/188), los trabajos no realizados fueron computados como economías de obra.

Con ello se hace referencia a trabajos que por razones inherentes a las reglas constructivas o en virtud a la conveniencia del proyecto en cuestión, no se llevarían a cabo (fs. 187).

Lo referido permite considerar que dichas economías fueron descontadas del presupuesto original y el constructor carecía de trabajos que debiera finalizar.

- (...) Tal circunstancia permite considerar que se ha determinado la falta de perjuicio al erario público en su funcionamiento por resultar el Estado provincial el deudor.
- (...) Llegados a este punto, debo coincidir con el Sr. Fiscal Mayor en cuanto a que la hipótesis inicial mediante la cual impulsara la investigación





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

no solo no ha podido ser confirmada, sino que por el contrario, ha sido refutada por la prueba incorporada".

De acuerdo a lo expuesto por el Juzgador en la citada sentencia, ha podido descartarse tanto el incumplimiento normativo como la presunta configuración de un perjuicio fiscal en la contratación de las obras de refacción examinadas en las presentes actuaciones.

En consecuencia, estimamos que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal en estos actuados, debido a que la consulta que originara los mismos fue evacuada a través de Resolución Plenaria N° 208/12, en tanto que el requerimiento fiscal, producto de la denuncia penal realizada por este Organismo de Control y que tramitara bajo la causa N° 19305/2013 del Juzgado de Instrucción N° 1 – D.J.N., fue rechazado por los motivos transcriptos.

Como consecuencia de lo expuesto, entendemos que procedería emitir un acto por parte del Plenario de Miembros que de por finalizada la intervención de este Tribunal en estos actuados, ordene su archivo previa intervención de la Asesoría Letrada y remita los expedientes N° 3749/2007, Letra: M.O. y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O. a la repartición de origen.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntando proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir, en caso de compartirse el criterio

plasmado.

Dra Griselda Lisak ABOGADA Mat. Prov. N° 373 TRIBUNAL DE CUENTAS

ANCIA

ABOGADO

Mat. Nº 759 CPAU TDF

Tribunal de Cuentas de la Provincia







"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PROYECTO

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. – T.C. N° 315/2009, caratulado: "S/ CONSULTA FONDOS LEY FINANCIAMIENTO EDUCATIVO N° 26075" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se originaron en virtud de la consulta efectuada mediante Nota Informe N° 14614/2009 del 19 de noviembre de 2009, por la entonces Directora Contable y Presupuesto del M.E.C.C. y T., Sra. Verónica Natalia MUÑOZ, manifestando:

"Por medio de la presente, cumplo en dirigirme al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la finalidad de remitir las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita vuestra intervención, a fin de evaluar la factibilidad de canalizar los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la D.I.E.C.E., de la ciudad de Río Grande, a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, (cuya copia se adjunta)".

Que se adjuntó a los actuados del visto copia de los expedientes N° 3749/2007, Letra: M.O., caratulado: "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.C.E. RIO GRANDE 'REPARACIONES DEL TECHO Y PUERTA'" y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O., caratulado: "S/SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA D.I.E.S.E. RÍO GRANDE 'TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO EN MAMPOSTERÍA, PINTURA".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que mediante dichas actuaciones tramitaron las contrataciones realizadas a fin de refaccionar el edificio de la D.I.E.S.E. en la ciudad de Río Grande, en el marco de la emergencia edilicia educativa y pública declarada por el Decreto provincial N° 4720/2006.

Que luego, se emitió el Informe Contable N° 389/2010, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 8 de julio de 2010, en que se concluyó lo siguiente:

- "1. Administrativamente los trabajos de refacción en el edificio del D.I.E.S.E. fueron ejecutados y terminados de acuerdo al Acta Final de Obra obrante en cada uno de los expedientes tramitados aprobadas mediante los actos administrativos correspondientes.
- 2. El hecho real, demuestra que, los trabajos no han sido finalizados a la fecha, con el agravante que en ese estado, la empresa mantiene posesión de las instalaciones (...).
- 4. En el estado en que se encuentran las actuaciones, la Orden de Servicio N° 462/07, correspondiente al Expte. N° 5138/MO/17, establece que, el pago se realizará con el 100% de los trabajos ejecutados, situación que no se ha constatado a la fecha, tanto en cuanto a los trabajos como así también respecto del pago.
- 5. En virtud de lo expuesto se elevan las actuaciones a su consideración, sugiriendo la intervención del área legal a fin de que analice las acciones a seguir, atento que, en primera instancia se vislumbra la intención de fraude a la Administración Pública Provincial, previsto y penado por el Código Penal y falsedad ideológica en Instrumento Público (...)".





"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" Que, consecuentemente, se emitió el Informe Legal N° 246/2010, Letra: T.C.P. - C.A. en que se expresó que:

"Sin perjuicio de las manifestaciones vertidas en el Informe N° 389/2010, Letra T.C.P. - AOP de fecha 08 de julio de 2010, del cual se comparten las argumentaciones y conclusiones vertidas en todos sus términos, es importante destacar que:

Analizados los textos legales (Ley Nacional N° 26075, Decreto 459/2006) y en concordancia con lo manifestado en el Dictamen D.A.J. N° 269/09 de fecha 10 de septiembre de 2009 (fs. 22) puede concluirse que no existen impedimentos legales que permitan canalizar los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la D.I.E.C.E. de la ciudad de Río Grande, a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075".

Que el 29 de junio de 2012 se emitió la Resolución Plenaria N° 208/2012, que resolvió: "ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la Dirección Contable y Presupuesto del Ministerio de Educación Ciencia y Cultura que los gastos derivados de las obras de refacción del edificio de la DIECE de la ciudad de Río Grande pueden ser canalizadas a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075, ello de conformidad a los dispuesto en el Dictamen D.A.J. N° 269/09 y lo expuesto en el Informe Legal N° 246/10 Letra: T.C.P. - A.C.

ARTÍCULO 2°: Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que dictamine, en el plazo de diez (10) días, si con los elementos colectados en las actuaciones resultada acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de la denuncia penal respectiva, acorde con

lo dispuesto por el art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Provincia, y remita, en caso de corresponder, proyecto de denuncia a formular".

Que en cumplimiento de lo ordenado, el 19 de julio de 2012 mediante el Informen Legal N° 178/2012, Letra: T.C.P. - C.A., se realizó el siguiente análisis:

"Surge entonces de la integralidad de los textos transcriptos en el punto anterior, que este órgano de control ante la toma de conocimiento de los hechos enumerados en el punto III, y lo preceptuado en el art 165 del CPP, se encuentra obligado a denunciar los hechos detectados, ante la posible tipificación de delitos perseguibles de oficio, en virtud (...) de los presuntos delitos que tipifican (DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y/o INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y/o FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, arts. 174 Inc. 5°, 248 y 293 del Código Penal).

(...) Por todo lo expuesto entiendo que correspondería realizar la denuncia penal de los hechos descriptos, ante los estrados judiciales en la oficina del Ministerio Público Fiscal, conforme proyecto de denuncia que adjunto se acompaña".

Que así las cosas, por Resolución Plenaria N° 349/2012 se ordenó a la Secretaría Legal de este Organismo, denunciar ante el Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, los hechos investigados y sus presuntos responsables; cuyo cumplimiento dio origen a la causa judicial N° 19305/2013 ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Norte.





Que mediante Oficio Judicial N° 3610/2018 y N° 419/2018, el Juez de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Norte, Dr. Daniel M. CESARI restituyó a este Organismo de Control las actuaciones del visto junto con los expedientes N° 3749/2007, Letra: M.O. y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O., adjuntando copia certificada de la resolución del 2 de febrero de 2018 en que se resolvió rechazar el requerimiento de instrucción de la causa judicial N° 19305/2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 178, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Provincia por resultar atípicos los hechos materia de la denuncia realizada por este Organismo, en función de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 349/2012.

Que a tal fin, el Juez de Instrucción consideró legítimo y atendible el Dictamen del Fiscal Mayor del Distrito que tras la realización de diversas medidas de prueba, estimó que la hipótesis inicial que sugería la presunta configuración de hechos con potencialidad delictiva había quedado sin sustento jurídico. En relación al Dictamen Fiscal, el magistrado sostuvo lo siguiente:

"Como fundamento de su posición, recurrió a los precedentes de aquel Ministerio Público expuestos en las actuaciones N° 15878 caratuladas 'Caballero Luis s/ dcia s/ defraudación' que igualmente tuviera trámite ante este Tribunal (en su anterior conformación) y la N° 509 caratulada 'Moya Victoriano y otros s/ peculado' del registro del Tribunal de Juicio en lo Criminal de este Distrito Judicial Norte.

Expresa en aquellos precedentes (...) entendió que de las circunstancias reseñadas en sendos libelos, no hubo confrontación de normas legales que implicaran un incumplimiento funcional generador de perjuicio al erario público (...).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Desde dicha concepción jurídica, entiende que sendas circunstancias resultan de aplicación al presente caso en razón de que la normativa aplicable resulta coincidente con la de aquellos (...)".

Que por su parte, el Juez de Instrucción a cargo de la causa manifestó que: "Como primer punto a considerar, debo destacar que, conforme se desprende de las testimoniales (...), los informes de fojas 90/92, 163/166, 189/193 y 194/202 del Expediente Administrativo N° 3749, y la nota presentada por la empresa contratista (fs. 177/179), tanto las obras acordadas en dicho Expediente como en el N° 5138, que se encuentra acumulado al primero, no fueron finalizadas por el constructor.

Sin embargo, se expidieron certificados de final de obra y se realizaron pagos parciales por aquellos trabajos. Respecto a lo último señalado éstos se concretaron en relación al expediente primeramente nombrado.

No obstante, de acuerdo a lo manifestado por el Contador Carlos Leonardo Bustamente (fs. 187/188), los trabajos no realizados fueron computados como economías de obra.

Con ello se hace referencia a trabajos que por razones inherentes a las reglas constructivas o en virtud a la conveniencia del proyecto en cuestión, no se llevarían a cabo (fs. 187).

Lo referido permite considerar que dichas economías fueron descontadas del presupuesto original y el constructor carecía de trabajos que debiera finalizar.





"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" (...) Tal circunstancia permite considerar que se ha determinado la falta de perjuicio al erario público en su funcionamiento por resultar el Estado provincial el deudor.

(...) Llegados a este punto, debo coincidir con el Sr. Fiscal Mayor en cuanto a que la hipótesis inicial mediante la cual impulsara la investigación no solo no ha podido ser confirmada, sino que por el contrario, ha sido refutada por la prueba incorporada".

Que se ha emitido Informe Legal N° .../2018, Letra T.C.P. – C.A. indicando que: "De acuerdo a lo expuesto por el Juzgador en la citada sentencia, ha podido descartarse tanto el incumplimiento normativo como la presunta configuración de un perjuicio fiscal en la contratación de las obras de refacción examinadas en las presentes actuaciones.

En consecuencia, estimamos que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal en estos actuados, debido a que la consulta que originara los mismos fue evacuada a través de Resolución Plenaria N° 208/12, en tanto que el requerimiento fiscal, producto de la denuncia penal realizada por este Organismo de Control y que tramitara bajo la causa N° 19305/2013 del Juzgado de Instrucción N° 1 – D.J.N., fue rechazado por los motivos transcriptos.

Como consecuencia de lo expuesto, entendemos que procedería emitir un acto por parte del Plenario de Miembros que de por finalizada la intervención de este Tribunal en estos actuados, ordene su archivo previa intervención de la Asesoría Letrada y remita los expedientes N° 3749/2007,

Letra: M.O. y su agregado N° 5138/2007, Letra M.O. a la repartición de origen".

Que el criterio expuesto en el Informe citado precedentemente fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, según constancia obrante a fs....

Que este Cuerpo Plenario hace propio el análisis y curso de acción propuesto en el Informe Legal N° .../2018, Letra: T.C.P. – C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2, 26 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias, artículo 12 del Resolución Plenaria N° 152/2009;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello, por haberse dado respuesta a través de Resolución Plenaria Nº 208/12 a la consulta que originara las mismas y haberse rechazado por el titular del Juzgado de Instrucción Nº 1 – D.J.N. el requerimiento fiscal en la causa Nº 19305/2013.

ARTÍCULO 2º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 3749/2007, Letra: M.O. y su agregado Nº 5138/2007, Letra M.O., al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.





DE SALA SE CHEMIAS DE TIERRA DEL TREDA AKTABITOS BIES DET MALTA LES BESTATANTOS DE

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" ARTÍCULO 3º: Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal mediante la remisión del Expediente Letra: T.C.P. - T.C. Nº 315/2009, para la intervención de la Asesoría Letrada previa al archivo y notificación a los letrados dictaminantes.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2018. Suñor loca! Contradoren Exercicio de la Presidencia CP. Diege Mortica Passeas

Comporto el Oriterio Vertido
por los Dres. Oriseldo lisok y Unistion Andersen
en el Freseldo lisok y Unistion Andersen
en el freseldo lisok y Unistion Andersen
en el prosecto de reso valuidad del má
enyo e quisión se estimo perticipate.

1 1 MAYU 2018